



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210017700**

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **EJECUTIVA de CLINICA NUESTRA LA SEÑORA DE LA PAZ** contra **SALUDVIDA S.A. EN LIQUIDACIÓN EPS**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó por primera vez el 12 de febrero de 2020, según acta de reparto obrante a página 65, anualidad para la cual 40SMLMV equivalían a \$ 35.112.120,00. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. y lo señalado en la demanda en el acápite correspondiente, la cuantía del presente asunto corresponde a \$51.318.041,08 por lo que se trata un proceso de mínima cuantía. (ver liquidación anexa)

Ello por cuanto, la ejecución solicitada solo puede versar respecto de las facturas Nos. 207077, 207336, 212909, 212910, 216159 y 218797, dado que como se determinó en auto de esta misma fecha, las demás no cumplen con los requisitos exigidos por el canon 774 del Código de Comercio.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

### **RESUELVE:**

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA de CLINICA NUESTRA LA SEÑORA DE LA PAZ** contra **SALUDVIDA S.A. EN LIQUIDACIÓN EPS**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juzgado 23 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Oficiese.

3.- Desde ya se plantea conflicto negativo de competencia, en caso de que el citado Juzgado se oponga a la presente decisión, de conformidad con el art. 139 del C.G.P.

4.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb038e0deb7540cd79fd021bd91719de891f8090795427fbf1a29fadb26d385a**

Documento generado en 17/03/2021 02:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**